

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 535, que designa al Sr. Rafael Padilla, Miembro de la Comisión Nacional de Desarrollo.

(G. O. Nº 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 535

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— El señor Rafael Padilla queda designado Miembro de la Comisión de Desarrollo, en adición a los ya nombrados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 536, que deroga el Decreto Nº 489, de fecha 16 de diciembre de 1970.

(G. O. Nº 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 536

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Queda derogado el Decreto N° 489, de fecha 15 de diciembre de 1970.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 537, que modifica el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto N° 727, de fecha 24 de marzo de 1955,

(G. O. N° 9211, del 1º de Enero de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMMERO 537

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se modifica el apartado b) del artículo 1ro. del Decreto N° 727, de fecha 24 de marzo de 1955, para que en lo adelante rija con el siguiente texto:

“Art. 1.—

b) Al señor Julio Alberto Hernández una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 108 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER